



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS

Aprobado provisionalmente por la asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios con la maquinaria de la Mancomunidad, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se presenten reclamaciones, se procede a la publicación del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto citado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto modificado (artículo 7) se inserta completo como Anexo del presente edicto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 16 de enero de 2017.

El Presidente,
Arturo Luis Pérez López

* * *



ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE LA MAQUINARIA

Artículo 7. – Cuota tributaria.

7.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por hora de prestación del servicio.

7.2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Por la prestación de servicios con la máquina retroexcavadora: 25,00 euros por hora del servicio, teniendo en cuenta que dicho servicio se prestará, como mínimo, cuatro horas diarias. En la hora de servicio no computará el desplazamiento.

b) Por la prestación de servicios con el tractor con o sin desbrozadora: 20,00 euros la hora, teniendo en cuenta que al igual que con la retroexcavadora, dicho servicio se prestará, como mínimo, cuatro horas diarias. En la hora de servicio no computará el desplazamiento.

c) Por la prestación de servicios con el camión: 20,00 euros la hora.

d) Las referidas tarifas tendrán carácter irreducible.